

tomada por el Ayuntamiento de
la Ciudad de Louca en satisfacion
del Real Despacho de la Sala de
veinte y nueve de marzo del año
anterior de ochenta y seis, que no es
admisible por haverse mandado que
acuda por medio del Procurador a pe-
dir en estos Autos lo que combiniere
con derecho, y el de sus Vecinos en
todas las partes que contiene y en el
superior Decreto de el Tribunal debe Cum-
plirse por el Consejo de Louca, sin
adivino para abandonarle con No-
luntad, en sus terminos y atendidas
su Vereldia, si fuere de el Ayudo
de la Sala podria servir de mandar
despachar a Provision por lo proveido
en veinte y quatro de marzo de 80
ochenta y seis, para que el Ayuntam.
de Louca cumpla con su tenor en
el termino prefijido pena de quinien-
tos ducados, y en su tiempo exponda

